UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2024-UNSCH-AU

Ayacucho, 16 JUL 2024

VISTOS:

Los Proveídos Nros. 610 y 1197-2024-R del Rectorado, el Memorando Nº 189-2024-OAJ-UNSCH y la Opinión Legal Nº 035-2024-UNSCH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Oficio Nº 0143-2024-DP/OD-AYA de la Oficina Defensorial de Ayacucho sobre renuncia del Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui al cargo de miembro suplente del Comité Electoral Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72º de la Ley Universitaria Nº 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 181-2015-UNSCH-CU, de fecha 21 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU, de fecha 19 de febrero de 2024, se constituyó el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por el período de un (01) año, a partir del 19 de febrero de 2024 al 18 de febrero de 2025;

Que, a través del escrito de registro Nº 249895, de fecha 19 de febrero de 2024, el Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui ha formulado la renuncia al cargo de miembro suplente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en el proceso de amparo seguido por el Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui contra la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (Expediente Nº 00021-2024-0-0501-JR-DC-02), con sentencia de fecha 20 de mayo de 2024, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho ha declarado fundada la demanda de amparo, ordenando que la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en ejecución de sentencia, opte por aceptar la renuncia del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2024-UNSCH-AU

demandante, a la condición de tercer miembro suplente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; o, alternativamente, en declarar la nulidad de la Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU, del 19 de febrero de 2024, solo en el extremo de designarse como tercer miembro suplente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al demandante Carlos Rodrigo Infante Yupanqui; sin perjucio, de que en omisión de la parte demandada, dicha opción la pueda ejercer el demandante;

Que, en sesión de fecha 12 de julio de 2024, la Asamblea Universitaria acordó aceptar la renuncia formulada por el Dr. Carlos Rodrigo Infante Yupanqui al cargo de miembro suplente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, constituido por Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU, de fecha 19 de febrero de 2024;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 57º, numeral 57.5 de la Ley Universitaria Nº 30220, el artículo 266º, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria, en sesión de fecha 12 de julio de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Dr. CARLOS RODRIGO INFANTE YUPANQUI al cargo de miembro suplente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, constituido por Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU, de fecha 19 de febrero de 2024.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Nº 009 -2024-UNSCH-AU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Comité Electoral Universitario
File personal
Interesado
Archivo

YWVJ/gods